



Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural que celebran por una parte, la Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su Rector y representante legal, M.C. Jorge Ignacio Peña González, con la asistencia del Secretario General, M.A. Adrián Navarrete Méndez, a quienes en lo sucesivo se les denominará "La UAN"; y por otra parte, la Universidad Autónoma de Guerrero, representada por su Rector y representante legal, Dr. Javier Saldaña Almazán, con la asistencia del Secretario General MC. José Alfredo Romero Olea, y la asistencia de la Directora General de Investigación y Posgrado, Dra. Berenice Illades Aguiar, a quien en lo sucesivo se le denominará "La UAGro"; así como "Las Partes" cuando se refiera a ambas, mismo que convienen en sujetar al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones:

I. Declara "La UAN" por conducto de su representante legal:

- I.1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado, y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- I.3. Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.



I.4. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

II. Declara "La UAGro" por conducto de su representante legal:

II.1. Conforme a los artículos 1º, 3º y 5º de su Ley Universitaria No. 343, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con fecha 28 de agosto de 2001, la Universidad Autónoma de Guerrero es una institución pública de educación media superior, superior, de investigación y extensión, de interés social, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, regida por los artículos 3º. Y 123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2. De acuerdo con lo señalado por el artículo 5o. de su Ley Universitaria, sus fines son, entre otros, los siguientes:

- a) Formar y actualizar de manera integral, con elevado compromiso social, en sus diversas modalidades educativas, a los bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores, en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y la nación;
- b) Generar, mediante la investigación y la creación cultural, nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;
- c) Analizar, discutir, conocer, recuperar, preservar y difundir las diversas corrientes del pensamiento y las expresiones culturales y científico-técnicas de la humanidad, en uso pleno de la libertad académica, sin subordinación a corrientes e intereses ideológicos, religiosos, políticos o económicos;
- d) Examinar, analizar y pronunciarse de manera libre y crítica, desde sus funciones sustantivas y guiada por una ética humanista, sobre todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;
- e) Construir, con elevado soporte racional y ético, las interpretaciones holísticas de la realidad estatal, nacional e internacional; y generar nuevas significaciones culturales en términos de valores, cosmovisiones, utopías y prospectivas que permitan desarrollar



formas más plenas y más significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y

- f) Colaborar con los otros actores sociales en los procesos de desarrollo integral y sustentable de la entidad y sus regiones. Por ello debe convertirse, desde el ejercicio de sus funciones sustantivas, en uno de los agentes clave de cambio, ejerciendo un permanente compromiso de solidaridad con la sociedad guerrerense.

II.3. Para cumplir con sus fines, se ha constituido en unidades académicas a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.

II.4. El C. Rector acredita su personalidad con el acta de protesta y posesión como Rector núm. Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, que se encuentra inscrita en el volumen Centésimo Cuadragésimo Tercero, pasada ante la FE del Notario Público No. 3 del Distrito de los Bravo, Lic. Hugo Pérez Ruano, a los seis días del mes de abril del año dos mil trece, asimismo la UAGro se rige internamente por su Ley No. 343, y por ende con fundamento en lo señalado en el artículo 20 de la ley de la Universidad el Rector es el funcionario ejecutivo de la Universidad, su representante legal y Presidente del H. Consejo Universitario, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

II.5. No está sujeta al pago tributario, ni tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que ella intervenga conforme a lo establecido en el artículo 10 de su Ley.

II.6. Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Prof. Javier Méndez Aponte número 1, Fraccionamiento Servidor Agrario, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39070.

II.7. Para los efectos fiscales correspondientes, señala como su R. F. C. el siguiente: UAG630904NU6.

III. Declaran "Las Partes":

III.1. Que consideran la cooperación académica como un medio idóneo para un mejor aprovechamiento de recursos y conocimientos en beneficio mutuo, y

III.2. Que para promover la cooperación académica, a través de acciones conjuntas y para fortalecer la vinculación entre las dos instituciones, han decidido suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes:



Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases generales de colaboración académica entre “**Las Partes**” para desarrollar actividades conjuntas en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la difusión de la cultura, que sean de interés común para las mismas.

Segunda.- Modalidades de cooperación.

Para el cumplimiento del presente convenio, “**Las Partes**” considerarán, entre otras, las siguientes opciones de actividades de cooperación:

- a) Desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura.
- b) Intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de posgrado.
- c) Intercambio de personal académico para participar en cursos, talleres y seminarios.
- d) Intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- e) Diseñar, organizar e impartir cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico y científico mutuo.
- f) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- g) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación.
- h) Intercambio de información científica relacionada con proyectos conjuntos que aprueben “**Las Partes**”, edición y publicación de libros y folletos.
- i) Fortalecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica.



- j) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- k) Promover la impartición de programas de posgrado y el desarrollo de posgrados compartidos entre ambas instituciones.
- l) Las demás acciones que acuerden **"Las Partes"** para la ejecución del presente convenio.

Tercera.- Convenios específicos.

El alcance, términos y condiciones de cada uno de los proyectos de colaboración serán acordados por **"Las Partes"** mediante convenios específicos con la aprobación y firma de sus respectivos Rectores o sus representantes debidamente autorizados. Los acuerdos específicos deberán respetar las estipulaciones del presente convenio.

Los convenios específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, los compromisos de cada una de **"Las Partes"**, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de dichos convenios, los cuales serán los instrumentos operativos del presente instrumento.

Cuarta.- Comité técnico.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, **"Las Partes"** establecerán un comité técnico integrado por representantes de ambas instituciones, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución y los programas de trabajo anuales;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los programas de trabajo y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden **"Las Partes"**.



El comité técnico estará integrado de la manera siguiente: la representación por parte de "La UAN" estará a cargo de la titular de la Secretaría de Docencia, y la representación de "La UAGro" estará a cargo de la Dirección General de Posgrado e Investigación.

Quinta.- Recursos.

"Las Partes" se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal. Asimismo podrán gestionar ante instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para financiar, total o parcialmente, el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, cuando lo consideren necesario.

Sexta.- Confidencialidad.

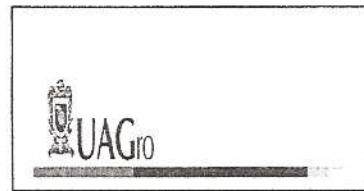
"Las Partes" acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, así como de toda la información que no sea del dominio público en los términos dispuestos por las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Estados de Guerrero y Nayarit.

Séptima.- Propiedad intelectual.

"Las Partes" convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en otros países respecto a los productos y resultados de las investigaciones que desarrollen en el marco del presente convenio. Queda expresamente entendido que "Las Partes" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Octava.- Relación laboral.

Las personas designadas para participar en las actividades enmarcadas en el presente convenio, se mantendrán sometidas al régimen laboral de su institución de origen, independientemente de que desarrollen sus actividades conforme a la normativa que las acoge. En ningún caso la institución anfitriona contraerá obligación laboral alguna con el personal de la institución de origen, por lo que no serán consideradas como patrones subrogados o sustitutos.



Novena.- Derechos de autor.

“**Las Partes**” se obligan a reconocerse los derechos de autor, en los términos de la ley sobre la materia, respecto a los productos que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio.

Décima.- Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que “**Las Partes**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima primera.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de “**Las Partes**” podrá dar por terminado el presente convenio dando aviso por escrito con seis meses de anticipación a la otra parte. En caso de terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados en el marco del presente convenio deberán continuarse hasta su terminación conforme al programa, términos y calendario acordados originalmente.

Décima segunda.- Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre “**Las Partes**”. Todas las modificaciones, adiciones o supresiones al presente convenio deberán ser tratadas a través de los representantes del comité técnico establecido en la cláusula cuarta. Todas las modificaciones al respecto se harán por escrito y surtirán efecto una vez firmadas por los representantes autorizados de ambas instituciones.

Décima tercera.- Interpretación y controversias.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por amistosa consulta entre “**Las Partes**”, en el seno del comité técnico a que se refiere la cláusula cuarta.

Leído el presente instrumento y enteradas “**Las Partes**” del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o



cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en su lugar de residencia en la fecha que se indica.

Por "La UAN"

M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector y representante legal
Tepic, Nayarit; México

Por "La UAGro"

Dr. Javier Saldaña Almazán
Rector y representante legal
Chilpancingo, Guerrero; México

A los 12 días del mes de julio de 2016

A los días del mes de de 2016

M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General

MC. José Alfredo Romero Olea
Secretario General

Dra. Berenice Illades Aguiar
Directora General de Posgrado e
Investigación